

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, a fin de resolver el memorial allegado el 8 de septiembre de 2022 y el 06 de marzo hogaño.

Medellín, 08 de marzo de 2023.
Jhon Wilmar Usma Varilla
Citador



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMUNIDAD
DEMANDADO: Señor EDGAR DARIO GIRALDO RUEDA
RADICADO: 002-2021-00310-00
ASUNTO: ACLARA Y ACCEDE A LO SOLICITADO - ORDENA OFICIAR

1. En consideración al escrito que antecede, advierte el Despacho que le asiste razón a la memorialista, así las cosas, se aclara el oficio que decretó la medida de embargo fechado el 02 de septiembre de 2022 (Archivo Digital – Cuaderno Medidas N° 03), en el sentido de indicar que el Radicado Correcto es 2021-00310. Expídase oficio con la corrección pertinente.

2. Por otro lado, tal como lo peticiona la apoderada del extremo activo, SE ORDENA OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que nos suministren información sobre la dirección del domicilio del señor EDGAR DARIO GIRALDO RUEDA identificado con C.C. No. 8.464.410. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CALDAS-ANTIOQUIA

Certifica que el anterior auto es notificado por EstadosN°
011 y fijado en la página de la Rama Judicial el día **09** de
MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL DE ORALIDAD CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

OFICIO Nro. 345

Señor

Cajero pagador

Fondo de pensión suramericana

CIUDAD

Radicado: 05-129-40-89-002-2021-00310
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de crédito Comunidad N.I T 804.015.582-7
Demandado: Edgar Darío Giraldo Rueda C.C #864.410

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el art. 599 del C.G.P se decretó el Embargo del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional y prestaciones sociales que percibe El demandado en dicha administradora de pensiones

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del banco agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales #051292042002. So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV., Artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

OFICIO Nro. 345

Radicado: 05-129-40-89-002-2021-00310
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de crédito Comunidad N.I T 804.015.582-7
Demandado: Edgar Darío Giraldo Rueda C.C #864.410

Señores

SURAMERICANA EPS
CIUDAD

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso OFICIARLE con el fin de que nos suministren información sobre la dirección del domicilio del señor EDGAR DARIO GIRALDO RUEDA identificado con C.C. No. 8.464.410.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario